

Expediente: 1600/24

Carátula: ROMERO PASTRANA FRANCISCO OMAR Y OTRA C/ RAMOS ANGEL ISIDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 07/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20184712041 - ROMERO PASTRANA, FRANCISCO OSCAR-ACTOR/A

20184712041 - RAMIREZ, ENRIQUETA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - RAMOS, ANGEL ISIDORO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1600/24



H102335556326

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "ROMERO PASTRANA FRANCISCO OMAR Y OTRA c/ RAMOS ANGEL ISIDRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 1600/24 RECARATULACION

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: IRAMAIN, FERNANDO - 05/06/2025 11:54

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado FERNANDO IRAMAIN, MP: 3060, por presentado como apoderado de los Sres. FRANCISCO OSCAR ROMERO PASTRANA, DNI: 26.014.382, y de ENRIQUETA DEL VALLE RAMIREZ, DNI: 26.486.424, conforme a las previsiones del Beneficio para litigar sin gastos del CPCyC, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. ANGEL ISIDORO RAMOS, DNI: 5.398.218, a que se apersona a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de

QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) A la prueba instrumental en poder de terceros, se libren oficios a: a) A la Unidad Fiscal de Atentados contra las Personas, a fin de que sirva remitir copias digitalizadas correspondientes al expediente penal caratulado: "RAMOS ANGEL ISIDORO S/ LESIONES CULPOSAS. Víctima: ROMERO PASTRANA FRANCISCO OMAR. FECHA DEL HECHO: 4/4/22". b) Al Centro de Salud Zenón Santillán, a fin de que sirva remitir copia digitalizada correspondiente a la Historia clínica de la víctima Francisco Omar Romero Pastrana, DNI: 26.014.382. c) Al Sanatorio Sur, a fin de que sirva remitir copia digitalizada correspondiente a la Historia clínica de la víctima Francisco Omar Romero Pastrana, DNI: 26.014.382.-1600/24 CCA

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.